



PODER JUDICIAL DE RÍO NEGRO COMITÉ DE INFORMATIZACIÓN DE LA GESTIÓN JUDICIAL

VIEDMA, 3 de diciembre de 2024.

VISTO: Las Acordadas 1/21; 09/22; 27/22; 36/22, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acordada N° 01/21 t.o. abril 2022 se aprobó el Sistema de Gestión de Expedientes Judiciales PUMA que se implementó en el fuero de Familia con carácter obligatorio a partir del 01 de noviembre del 2022 de acuerdo a lo dispuesto por la Acordada N° 27/22 t.o. Octubre 2022.

Que mediante Acordada N° 36/22 se aprobaron las adecuaciones procesales inherentes a la implementación al Sistema de Gestión de Expedientes digitales PUMA, con carácter obligatorio, para todos los organismos que lo integran y sus operadores.

Que en el Manual de Uso del Sistema PUMA se detallan los pasos necesarios para registrar a las partes en una demanda, incluyendo como intervinientes a todos los niños, niñas y adolescentes involucrados.

Que según lo establecido en dicho manual, y en cumplimiento de



la normativa vigente, el solicitante debe cargar todos los datos de los intervinientes al momento de iniciar un expediente.

Que asimismo, el manual define claramente la responsabilidad de quien inicia el expediente en relación con la correcta registración de los intervinientes.

Que no obstante ello, se ha detectado que algunos abogados de la matrícula y defensores públicos no están cargando todos los datos requeridos, lo que obstaculiza el trámite dentro de la Oficina de Tramitación Integral del Fuero de Familia. Esta omisión es especialmente notable en las demandas de alimentos, donde no se incluyen en el Sistema PUMA los datos de los niños, niñas y adolescentes involucrados.

Que dicha falta de información impide que los expedientes iniciados estén debidamente actualizados, lo que podría dar lugar a omisiones o errores en el desarrollo del trámite.

Que atento a lo anterior y a fin de evitar situaciones como las descriptas, resulta necesario cumplir con los pasos detallados en el Manual de Usuario.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE INFORMATIZACIÓN DE LA GESTIÓN JUDICIAL RESUELVE:

Artículo 1°.- Hacer saber a los representantes de las partes sean abogados o defensores públicos, la obligatoriedad de registrar en el Sistema PUMA, la totalidad de los intervinientes de la parte actora del



trámite, incluidos los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 2°.- Registrar, comunicar y oportunamente archivar.